

# 30

Fecha de presentación: julio, 2020  
Fecha de aceptación: septiembre, 2020  
Fecha de publicación: octubre, 2020

## LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

EN EL ECUADOR, SITUACIÓN ACTUAL ANTE LA PANDEMIA DE COVID-19

### **PUBLIC PROCUREMENT IN ECUADOR, CURRENT SITUATION IN THE FACE OF THE COVID-19 PANDEMIC**

Jorge Manuel Macías Bermúdez<sup>1</sup>  
E-mail: [ub.jorgemacias@uniandes.edu.ec](mailto:ub.jorgemacias@uniandes.edu.ec)  
ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2684-4060>  
Alex Javier Peñafiel Palacios<sup>1</sup>  
E-mail: [ub.alexpenafiel@uniandes.edu.ec](mailto:ub.alexpenafiel@uniandes.edu.ec)  
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0967-1164>  
Gisella Karina Arreaga Farias<sup>1</sup>  
E-mail: [ub.gisellarreaga@uniandes.edu.ec](mailto:ub.gisellarreaga@uniandes.edu.ec)  
ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3516-4278>  
Jordy Alexander Tamayo León<sup>1</sup>  
E-mail: [db.jordyat13@uniandes.edu.ec](mailto:db.jordyat13@uniandes.edu.ec)  
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0252-1155>

<sup>1</sup> Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ecuador.

#### Cita sugerida (APA, séptima edición)

Macías Bermúdez, J. M., Peñafiel Palacios, A. J., Arreaga Farias, G. K., & Tamayo León, J. A. (2020). La contratación pública en el Ecuador, situación actual ante la pandemia de Covid-19. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(S1), 217-224.

#### RESUMEN

Los procesos de contratación pública están concebidos en el Ecuador para garantizar el funcionamiento administrativo de la nación bajo cualquier circunstancia. Sin embargo, se ha evidenciado que no son suficientes las medidas y políticas de control implementadas para lograr la excelencia en el manejo de la contratación pública afectándose fundamentos éticos que atentan contra la responsabilidad social. La presente investigación tiene como objetivo realizar un estudio sobre la contratación pública en el Ecuador. Se caracteriza la situación actual ante la pandemia de covid-19 y se realiza una descripción de las principales medidas que pueden mitigar acciones de corrupción.

**Palabras clave:** Contratación pública, COVID-19, responsabilidad social.

#### ABSTRACT

The public procurement processes are designed in Ecuador to guarantee the administrative operation of the nation under any circumstance. However, it has been shown that the control measures and policies implemented to achieve excellence in public procurement management are not sufficient, affecting ethical foundations that undermine social responsibility. The objective of this research is to carry out a study on public procurement in Ecuador. The current situation in the face of the covid-19 pandemic is characterized and a description of the main measures that can mitigate corruption actions is made.

**Keywords:** Public procurement, COVID-19, social responsibility.

## INTRODUCCIÓN

Dentro los procesos evolutivos de la economía mundial, la inversión pública constituye uno de los elementos más importantes del desarrollo económico de un país. Los estados construyen obras civiles como carreteras, hospitales y escuelas a través de contratos. Ejecutan proyectos de carácter social con el objetivo de paliar problemas estructurales como la pobreza y la desnutrición e invierten en proyectos productivos en bien del desarrollo económico de un país.

La contratación pública constituye una actividad para las naciones. La adecuada utilización de los recursos públicos solo debe servir para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y no para un beneficio individual (Leyva Vázquez, Batista Hernández & Smarandache, 2018).

La contratación pública tiene lugar cuando las entidades públicas contratan con personas naturales o jurídicas del sector público o privado, para la construcción de proyectos sociales. Es toda declaración bilateral o de voluntad común, productora de efectos jurídicos entre dos personas, de las cuales, una se encuentra en ejercicio de la función administrativa, cuyo objeto puede estar constituido por la realización de una obra o la prestación de un servicio público, que tenga por finalidad el fomento de los intereses y la satisfacción de las necesidades generales.

Según la Organización Mundial de Comercio, la contratación pública representa entre el 10 y 15% del Producto Interno Bruto (PIB) de un país, sin incluir los bienes relativos al área de defensa. Los contratos estatales constituyen un elemento de vital importancia para el desarrollo económico y social de los países, siempre que no lleven implícitos actos de corrupción (Melendez, et al., 2019).

En Ecuador, la Contratación Pública está rectorada por la Constitución de la República (Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, 2008) como la máxima legislatura; y por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Ecuador, Asamblea Nacional, 2008). junto con la Resolución No. SECOB-DG-2018-0012 (Ecuador. Presidencia de la República, 2019a) publicada en el Registro Oficial 397 de 2 de enero de 2019. Solo en 2018 Ecuador llegó a transaccionar por la vía de la contratación pública 7.000,6 millones de dólares, esto equivale al 6.4 % del PIB y el 20.1% del presupuesto general del estado.

Actualmente la contratación pública en Ecuador, como todos los procesos, se encuentra bajo un régimen especial de ejecución, debido a la pandemia de carácter mundial conocida como COVID-19. Esta pandemia ha modificado sustancialmente todos los ámbitos, por lo que las

relaciones contractuales estarán en gran parte determinada por los efectos de la pandemia y las decisiones de las autoridades. Las partes están llamadas a agotar esfuerzos en busca de una solución acordada (Paz, Ayala & Padilla, 2019).

La COVID-19 ha generado modificaciones en las proyecciones contractuales, debido a su carácter de emergencia nacional. La LOSNCP en su artículo 2 señala aquellas contrataciones que serán consideradas dentro de un régimen especial, en el cual únicamente el presidente de la República puede reglamentar sus procedimientos bajo criterios de selectividad. Este régimen especial de contrataciones contempla la contratación por emergencia.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Ecuador. Asamblea Nacional, 2008a) contempla la Contratación por emergencia como un procedimiento especial dentro del Régimen general. El artículo 6 de esta ley en su numeral 31 estipula sobre las situaciones de emergencia "*son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.*"

De acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Ecuador. Asamblea Nacional, 2008a), para estos casos se podrá contratar de manera directa, y bajo la responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de Consultoría, que se requieren de manera estricta para superar la situación de emergencia.

Una vez establecidas estas aclaraciones legales, se define como objetivo de este trabajo realizar un análisis del estado de la contratación pública ante la actual situación generada por la COVID-19 que incluya los posibles actos de corrupción que podrían generarse en el proceso de adquisiciones públicas transgrediendo las disposiciones establecidas en la normativa legal pertinente.

## DESARROLLO

El Ecuador atraviesa por una crisis sanitaria, económica y social que, al igual que en el mundo, no tiene precedentes. La economía ecuatoriana que ya estaba en estado de alerta antes de la pandemia del COVID-19, actualmente es muy grave como consecuencia de esta. Una de las lecciones más desalentadoras que la pandemia ha demostrado al Estado ecuatoriano es que antes de la crisis ya era insuficiente la inversión en las ramas de la salud, la ciencia, la tecnología, la educación y la vivienda. La crisis

llegó en un momento donde lo público ha sido objeto de una destrucción sistemática y la contratación pública menos que suficiente (Estupiñán Ricardo, et al., 2018; Carpio Vera, et al., 2018).

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCNP) (Ecuador. Asamblea Nacional, 2008), establece los principios que debe cumplir la contratación pública. La figura 1 muestra estos principios, que serán descritos posteriormente:

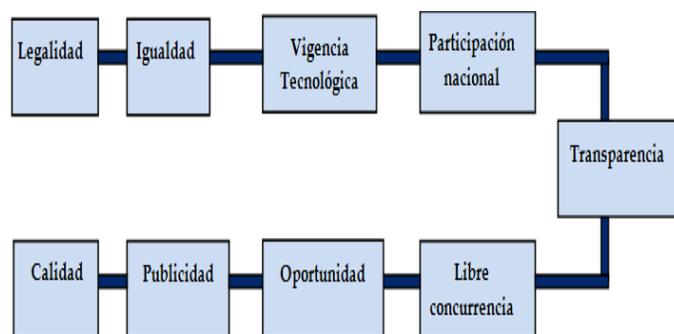


Figura 1. Principios de la Contratación Pública.

Fuente: Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente (2008).

La base legal para la contratación pública ecuatoriana es la LOSCNP, aunque no es una norma exclusiva. Existe además el reglamento a la Ley y otras resoluciones emitidas. Ninguna de estas resoluciones deberá estar en contradicción con ninguna norma de nivel jerárquico superior. Establece que en Derecho Público solo puede hacerse aquello que está expresamente previsto en la Ley. Este basamento aparece en el artículo 226 de la constitución que dispone que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley”*.

### Igualdad

Mediante este principio se estipula que exista el mismo trato para todos los oferentes de un procedimiento precontractual. Está encaminado a garantizar que no haya un trato preferente con un proveedor específico o que no se discrimine a otro. El artículo 63 de la LOSNCNP señala las inhabilidades especiales para participar en un proceso precontractual y celebrar contratos con alguna entidad contratante estableciendo ciertas prohibiciones para todas las personas que de alguna manera se hayan visto relacionadas con el proceso, ya sea elaborando los pliegos, siendo parte de las comisiones técnicas de evaluación de ofertas, o los servidores que hayan intervenido en cualquiera de las etapas del proceso que se

hayan podido beneficiar con la información para sí mismo o para un tercero.

### Vigencia Tecnológica

Partiendo de este principio es que se realizan los procedimientos precontractuales a través del portal informático de compras públicas. La LOSNCNP establece que los procedimientos contractuales deben estar acordes con los avances tecnológicos de la humanidad. Debe considerarse siempre el mercado nacional en primera instancia y su disponibilidad para realizar cualquier tipo de requerimiento, así como los aspectos técnicos de la contratación requerida. La adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras, deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológica necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos.

### Transparencia

El principio de transparencia establece que la ciudadanía debe conocer los procedimientos de contratación que se estén celebrando con las entidades contratantes, garantizando de esta manera el control social en esta actividad. La información debe estar visible a través de la información contenida en el portal de compras públicas el cual es de libre acceso. Asegurar que las adquisiciones públicas sean publicadas, garantiza que se cumplan de manera imparcial y transparente la igualdad de oportunidades.

De esta manera deben publicarse las reglas que operen en las diversas etapas del proceso de contratación. Se debe proporcionar información apropiada por parte de las entidades contratantes al momento de celebrar los contratos. Al hacer público estas reglas deben haberse comprendido previamente los principios establecidos en la LOSNCNP, lo cual disminuye las posibilidades de conductas discriminatorias, manipulaciones del proceso y de prácticas ilícitas que puedan conllevar a la configuración de diferentes actos de corrupción (Reyna-Palacios & Benítez-Astudillo, 2019).

En correspondencia con este principio la Secretaría de Transparencia y Lucha contra la Corrupción será la entidad encargada de fomentar que en todo el accionar público prime el principio de transparencia.

### Calidad

La LOSNCNP establece que las entidades contratantes deberán seleccionar las obras, bienes o servicios, que ofrezcan las mejores condiciones tanto técnicas como económicas para la entidad. De tal manera, este principio demanda que la contratación pública cumpla con los

criterios de eficiencia, calidad, y de responsabilidad ambiental y social.

### Oportunidad

Con el uso del portal de compras públicas los procedimientos precontractuales son tramitados en tiempos menores y de manera más oportuna para satisfacer una necesidad pública, directa o indirectamente, razón por la cual los procedimientos deben más ágiles. La implementación de los nuevos procedimientos electrónicos, las compras se pueden realizar en un día y con mayor efectividad.

### Libre concurrencia

Al iniciar un proyecto de contratación pública, se debe contar con el mayor número de oferentes dentro de los procedimientos precontractuales, ya que es la única manera de encontrar la oferta más conveniente y que se ajuste mejor a las necesidades de cada una de las entidades contratantes (Bajaña Oñate & Fajardo Vaca, 2019).

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Ecuador. Asamblea Nacional, 2008) establece que los procedimientos precontractuales son públicos y su convocatoria abierta. De esta manera todos los oferentes pueden participar en el portal, para garantizar proceso. Existen ciertas excepciones, que por razón de la naturaleza de la contratación o por el bajo monto del presupuesto referencial, conllevan a que el proceso no sea público, sino que se lo realice mediante invitaciones directas, como es el caso de la menor cuantía; asesoría legal o patrocinio jurídico, situaciones de emergencia, entre otros.

### Publicidad

Tanto los procesos precontractuales como contractuales deben ser publicados y tramitados en el portal de compras públicas. Adicionalmente, aquellos que no se tramiten a través del portal, como los de régimen especial, deberán ser publicados posteriormente. El artículo 13 del RLOSNC (Ecuador. Presidencia de la República, 2009b) establece lo que se entenderá como información relevante a ser publicada en el portal de compras públicas, para garantizar la publicidad de los procesos de contratación.

La publicación de avisos o anuncios en los medios respectivos, incluyendo internet, son los más utilizados para informar sobre la apertura de procesos. Se describe en cada proceso el objeto del mismo, las condiciones que deben darse para poder participar, las políticas de seguimiento y sus resultados. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Ecuador. Asamblea

Nacional, 2008) enfatiza la necesidad de hacer efectivo el principio de publicidad de los actos, contratos y gestiones de las instituciones del Estado garantizado la transparencia de los procesos.

### Participación nacional

Este principio promueve la participación nacional, privilegiando a los proveedores nacionales por sobre los extranjeros. De igual manera crea estrategia para beneficiar la participación de los proveedores locales sobre los nacionales en los procedimientos precontractuales y fomenta la participación de las micro y pequeñas empresas. La LOSNCP (Ecuador. Asamblea Nacional, 2008) determinará los márgenes de preferencia para los proveedores nacionales y locales, los mismos que deberán ser respetados y considerados a la hora de evaluar las ofertas técnicas de los oferentes.

Para efectos de este trabajo se tomará en cuenta lo estipulado en Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014). El COIP en su Capítulo Quinto, Sección Tercera, estipula un capítulo denominado: **Delitos contra la eficiencia de la administración Pública** (Díaz Colmachi, 2019). A continuación, se definirán a los delitos relacionados con la contratación pública:

### Cohecho

El delito cohecho está asociado a la actividad de sobornar o corromper con dádivas al funcionario público o persona encargada de un servicio público. El Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) en su artículo 280 lo define como *“las o los servidores públicos y personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido de otra clase para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, serán sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres años”*.

Si se ejecuta el acto o no realiza el acto debido, se sancionará con pena privativa de libertad de tres a cinco años y si la conducta descrita se realiza para cometer otro delito se sancionará con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

### La Concusión

Se incurre en este delito cuando un servidor público abusa de su cargo o de sus funciones para inducir a alguien a dar o prometer al mismo servidor o para un tercero, dinero o cualquier utilidad indebida, o a su vez lo solicite.

El Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) en su artículo 281 lo define como *“las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, sus agentes o dependientes oficiales que, abusando de su cargo o funciones, por sí o por medio de terceros, ordenen o exijan la entrega de derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones no debidas”*.

La pena de este delito se condena con prisión de tres a cinco años y puede aumentar de cinco a siete años si la conducta mencionada se realiza mediante violencias o amenazas.

### Enriquecimiento ilícito

El Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), en su artículo 279 define este delito como *“las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, que hayan obtenido para sí o para terceros un incremento patrimonial injustificado a su nombre o mediante persona interpuesta, producto de su cargo o función, superior a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, serán sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años”*.

### Peculado

En un delito peculado se incurre cuando la persona hurta bienes del estado o del tesoro público, con la característica específica de que el sujeto activo del delito es un funcionario público, es decir, la persona encargada de su administración y custodia, en un ejercicio claramente abusivo de sus funciones. El Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) lo define como *“las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, en beneficio propio o de terceros; se aprovechen económicamente, en beneficio propio o de terceras personas, de estudios, proyectos, informes, resoluciones y más documentos, calificados de secretos, reservados o de circulación restringida, que estén o hayan estado en su conocimiento o bajo su dependencia en razón o con ocasión del cargo que ejercen o han ejercido”*.

Para este caso, la pena privativa de libertad será de cinco a siete años.

### Tráfico de influencias de servidor público

Este delito existe cuando un servidor público o autoridad influye en otro funcionario, aprovechándose de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste, a fin de conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero.

Todos los tipos de delitos que han sido mencionados son los más comunes en materia de contratación pública, sin embargo, es muy poco probable que se lleguen a detectar, a menos que se realice alguna denuncia de por medio, ya que para que se configure este tipo de actos ilícitos existe una complicidad entre los servidores públicos y proveedores que está involucrados en el proceso.

La Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. 2008), en su artículo 66, numeral 23, señala que se le reconoce y garantiza a las personas el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir respuestas motivadas. Por lo tanto, toda persona puede presentar ante los organismos pertinentes peticiones, solicitudes o reclamos cada vez que se sientan perjudicados, cualquiera que sea el motivo, ya que sus derechos se encuentran amparados en la Constitución y la Ley.

La corrupción es un elemento que ha formado parte de la contratación administrativa desde que esta última existe. Se ha tratado de establecer varios antidotos para luchar contra este mal de la administración pública denominado corrupción, pero no está siendo fácil la implementación en su integralidad, ni otorgando los resultados anhelados por el mismo sistema burocrático complejo que implica su aplicación (Díaz Colmachi, 2014). Se puede mencionar algunos tipos de comportamientos corruptos dentro del ámbito estatal, como lo son el mal manejo del patrimonio público, de la planificación, del presupuesto, de la administración de recursos humanos, del control fiscal y la contratación pública, que se considera una de las más importantes debido a que es aquí en donde se destina un porcentaje significativo de los recursos estatales. Siendo este último objeto de estudio en la presente investigación debido a su posible agudización durante la nueva realidad impuesta por el COVID-19.

El Gobierno de Ecuador anunció que en 2018 ahorró 450 millones de dólares en contrataciones públicas, pero añadió que en el mismo año hubo 480 denuncias de irregularidades sobre contratos del Estado, un promedio de casi 10 denuncias por semana. En este propio año la Comisión Nacional Anticorrupción (CNA) realizó denuncias ante la Fiscalía ecuatoriana por actos de corrupción

que involucra a la Superintendencia de Compañías, con el trasladado del capital de la Hidroeléctrica Sigchos, a manos privadas. Caso similar de corrupción se evidenciaron en la Refinería del Pacífico (Diario. El Comercio, 2019).

Es importante destacar que en el Informe de Rendición de Cuentas de 2018 (SERCOP, 2018), en su epígrafe 4.1.2. Atención a las reclamaciones y demandas ciudadanas, solo registra en lo que respecta a las denuncias por casos de corrupción, 17 denuncias por un monto de 11.314.256,57. Del análisis sobre los mencionados casos, se realizó la detención de un funcionario de la Dirección Distrital 01D01 – Educación, quién presumiblemente estaba solicitando el 5% a proveedores por cada orden de compra generada para que vuelvan a seguir siendo beneficiarios, por lo que se obtuvo sentencia condenatoria de un 1 año de pena privativa de libertad.

En 2019, luego de analizar los contratos de 18 instituciones del sector público ocurridos entre 2012 y 2016, la CNA identificó al menos 39 casos de contratación pública con 22 empresas fantasmas, los cuales generaron un perjuicio para el Estado que asciende a los 28.6 millones de dólares. En dicha investigación la CNA destacó que al menos unas 10.000 personas de la parte pública y privada estarían involucradas en este ilícito esquema (Diario. El Universo, 2019).

Con la COVID-19 se ha interrumpido la cadena de pagos, ha aumentado el desempleo y la convulsión social se ha vuelto más enérgica evidenciado en el incremento de los saqueos. Mediante el Memorando Nro. AN-PR-2020-0093-M denominado: Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal para sancionar la corrupción en procesos de contratación pública en emergencia, difundido el 26 de mayo de 2020, se proponen modificaciones en cuanto a las sanciones a quienes cometan delitos de corrupción en el estado de emergencia que vive el país. El presidente ecuatoriano Lenín Moreno durante el análisis del proyecto de reforma al COIP, advirtió que las compras por la emergencia derivada del COVID-19 se han visto empañadas por vergonzosos y reprochables actos de corrupción que no pueden repetirse nunca más.

El Ejecutivo propone penas desde los 6 meses hasta los 25 años de cárcel, además de multas, para quienes cometan actos de corrupción en contratos de emergencia. Así consta en el proyecto de reformas al Código Orgánico Integral Penal (COIP), que se compone de tres artículos y que incluye siete disposiciones generales para modificar la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Si la infracción se cometiera durante la vigencia

del estado de excepción, se aplicará el máximo de la pena establecida para cada caso y también derivará en inhabilitación para ejercer cargos públicos.

El Artículo 1 del referido proyecto, propone que se agregue a continuación del artículo 281 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), el siguiente *Artículo innumerado Elusión de procedimientos precontractuales y contractuales en emergencia “la o el servidor público de cualquiera de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República que, haciendo uso de la declaratoria de emergencia contenida en la legislación de contratación pública vigente, evada los procedimientos pertinentes de contratación pública para desarrollar procesos de contratación de modo arbitrario en provecho propio o beneficio de un tercero, será sancionados cuando:*

**1. La declaratoria de emergencia realizada por la máxima autoridad se fundamente en hechos que no generen una situación de emergencia concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;**

**2. Las contrataciones realizadas por la entidad contratante, una vez declarada la emergencia se hayan realizado con un precio que no se ajuste a los criterios de mejor costo previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En este caso, tratándose de sobrepuestos o sobrecostos derivados de los contratos estatales, deberá constatare la real existencia de un detrimento económico en contra del Estado, el cual deberá sustentarse en un análisis de costos directos e indirectos de cada uno de los ítems que componen el contrato;**

**3. Las contrataciones efectuadas por la entidad contratante se realicen sobre bienes o servicios que no tengan una relación directa y objetiva con la situación de emergencia suscitada, ni se requieran de manera estricta para superarla;**

**4. Impidan las acciones de control gubernamental pertinentes, al incumplir con las publicaciones de la resolución de declaratoria de emergencia, y de los instrumentos contractuales e informes derivados de la misma, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”**

De todos los informes sobre corrupción en la contratación pública en estado de emergencia por el COVID-19 y los remedios para tajarla han surgido propuestas de medidas para garantizar su reducción significativamente. En este trabajo se realiza un resumen de estas propuestas tomando como referencia fundamental a la misiva de la Universidad Central del Ecuador a la Asamblea Nacional (Universidad Central del Ecuador, 2020):

- Potenciar la exigencia imperativa de la aplicación de los principios comunitarios de transparencia e igualdad de trato en las diferentes instrucciones y trámites de la contratación pública.
- Inyectar liquidez e impedir a toda costa la salida de capitales y retornar aquellos que se encuentran en el exterior, en especial del sector financiero privado que asciende a USD 6409 millones
- Garantizar la independencia y formación ética y jurídica del personal del sector público y privado que intervienen en las diferentes fases del procedimiento de contratación.
- Reforzar los controles existentes y dar efectos materiales directos a los informes de los órganos de control.
- Impulsar un sistema de rendición de cuentas que pueda ser auditado por el común de los ecuatorianos.
- Detectar a los responsables de la manipulación de los procedimientos y asegurar su sanción, que ha de incluir la indemnización por el quebranto causado.
- Simplificación y reducción de la burocracia en los trámites para los licitadores u oferentes, ya que estos provocan que las ofertas tengan cientos de hojas, que no permiten centrarse en lo medular, que es la propuesta de cómo se va a cumplir con el objeto de la contratación y en las mejores condiciones.
- Considerar como sector clave para el desarrollo económico a la construcción. Para esto, es necesario un compromiso del sector público para garantizar más agilidad y facilidad en la contratación pública, y mayor inversión privada, la banca debe generar productos innovadores que promueva el crédito, con énfasis a pequeños y medianos constructores, así como a los compradores.
- Implementar mecanismos contributivos de corte progresivo como el impuesto a la riqueza, con lo que se obliga a los sectores empresariales más ricos a ser los que aporten además del 5% a la utilidad, el 0,3% del valor de sus activos y el 0,2% del total de su patrimonio.

## CONCLUSIONES

No son suficientes las medidas y políticas de control que han sido implementadas para lograr la excelencia en el manejo de la contratación pública en el estado ecuatoriano si no existen fundamentos éticos y responsabilidad social por parte de los servidores públicos y sociedad civil que intervienen en este proceso que se encuentra en un régimen especial debido a la emergencia generada por la pandemia global COVID 19.

La crisis en materia económica, social y de salud que ha generado el estado de emergencia por la pandemia

COVID ha servido de escenario para que entes inescrupulosos incurran en delitos de corrupción para hacerse de los fondos públicos u interés personal en consecuencia Ecuador ha realizado modificaciones en sus leyes y creado nuevos organismos de trabajo anticorrupción.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bajaña Oñate, K. L., & Fajardo Vaca, L. M. (2019). La contratación pública como herramienta de desarrollo económico en el Ecuador. *Revista Mapa*, 3(16).
- Carpio Vera, D., Toapanta Suntaxi, A. V., Intriago Alcívar, G. C., Estupiñán Ricardo, J., & Oviedo Rodríguez, M. D. (2018). Políticas de inclusión social y el sistema de ingreso a las instituciones de educación superior del Ecuador. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 6(1).
- Diario. El Comercio. (2019). Ecuador anunció un ahorro de 450 millones en contratos públicos en 2018. [https://www.elcomercio.com/app\\_public.php/actualidad/ecuador-ahorro-contratacion-publica-leninmoreno.html](https://www.elcomercio.com/app_public.php/actualidad/ecuador-ahorro-contratacion-publica-leninmoreno.html)
- Diario. El Universo. (2019). Comisión Anticorrupción denuncia 39 casos de contratación pública con empresas fantasmas. <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/04/25/nota/7301783/comision-anticorrupcion-denuncia-39-casos-contratacion-publica>
- Díaz Colmachi, J. F. (2014). La determinación del presupuesto referencial de los procedimientos dinámicos de contratación pública y su afectación en el gasto del Estado ecuatoriano. (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar.
- Díaz Colmachi, J. F. (2019). La corrupción en la contratación pública. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República. Registro oficial Nro, 449. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2008). Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Registro Oficial N. 395. <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2018/08/Ley-Org%C3%A1nica-de-Contrataci%C3%B3n-P%C3%BAblica.pdf>
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial N. 180. [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT\\_CEDAW\\_ARL\\_ECU\\_18950\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf)

Ecuador. Presidencia de la República. (2019a). Resolución No. SECOB-DG-2018-0012. Registro Oficial N. 397. <https://www.derechoecuador.com/registro-oficial/2019/01/registro-oficial-no397-miercoles-02-de-enero-de-2019>

Ecuador. Presidencia de la República. (2019b). Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Registro Oficial N. 588. [https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/downloads/2016/11/CONTRATO-REGLAMENTO\\_A\\_LA\\_LEY\\_ORGANICA\\_SISTEMA\\_NACIONAL\\_CONTRATACION\\_PUBLICA.pdf](https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/downloads/2016/11/CONTRATO-REGLAMENTO_A_LA_LEY_ORGANICA_SISTEMA_NACIONAL_CONTRATACION_PUBLICA.pdf)

Estupiñán Ricardo, J. E., Peña, R. M., Real Zumba, G., & Orozco Fernández, I. I. (2018). La Pedagogía como Instrumento de Gestión Social: Nuevos Caminos para la Aplicación de la Neutrosología a la Pedagogía. Infinite Study.

Leyva Vázquez, M. Y., Batista Hernández, N., & Smarandache, F. (2018). Métodos multicriterios para determinación de la efectividad de la gestión pública y el análisis de la transparencia. Infinite Study.

Melendez Carballido, R. Paronyan, H., Alfaro Matos, M., & Santillán Molina, A. L. (2019). Neutrosophic statistics applied to demonstrate the importance of humanistic and higher education components in students of legal careers. Neutrosophic Sets and Systems, 26(1).

Paz, R., Ayala, M., & Padilla, M. Z. (2019). Imprevisión contractual derivada de la pandemia. Ediciones legales. <https://corralrosales.com/wp-content/uploads/2020/06/imprevision-contractual-derivada-pandemia.pdf>

Reyna-Palacios, E. L., & Benítez-Astudillo, J. A. (2019). La contratación pública como mecanismo de ahorro en Ecuador. Revista Científica FIPCAEC, 4(4), 287-307.

Universidad Central del Ecuador. (2020). La Universidad Central del Ecuador a la Asamblea Nacional. <https://dolarizacion.ec/2020/04/30/la-universidad-central-del-ecuador-a-la-asamblea-nacional/>